



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente.110014003086 2020-00137 00**

En atención a las diligencias de notificación incorporadas por el extremo demandante, el Despacho dispone no tenerlas en cuenta, por dos razones a saber: **1.** No se incorporó la certificación expedida por la empresa de correo autorizado, donde se evidencie el resultado de la entrega del citatorio, y **2.** Se omitió informar tanto en el citatorio como en el aviso, la dirección de correo electrónico de esta Sede Judicial, información de vital relevancia si en cuenta se tiene que será el mecanismo por medio del cual la accionada podrá acudir a presentar sus defensas, si es su querer.

En consecuencia, se insta a la parte demandante para que intente la notificación del mandamiento de pago al extremo pasivo, bien en los términos establecidos en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o bajo los presupuestos establecidos en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en ambos casos informando que las actuaciones judiciales se deben realizar, en el término de ley, a través del correo institucional [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), de escoger esta última normativa, deberá, además, advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Del mismo modo, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, si el correo electrónico suministrado corresponde al utilizado por el demandado para efectos de la notificación personal, informe la manera como lo obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten (advirtiendo la confirmación de recibo de mensajes de datos de que trata el inciso 4º de la mencionada normativa).

Adviértase que, pese a la difícil situación provocada por la Emergencia Económica, Social y Ecológica, lo cierto es que no se puede pasar por alto lo relevante y exigente que resulta ser la etapa de notificaciones, precisamente, porque de ello depende una igualdad de partes y la efectivización de la garantía al debido proceso (contradicción y defensa) de los sujetos llamados al juicio. En consecuencia, el memorialista deberá proceder en los términos acá requeridos.

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>080</u> de hoy <u>18 DE SEPTIEMBRE 2020</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
---

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebf9a47852990baf25cc13614f5a04ba12fa709bd009785ac7a8585a91824b2**

Documento generado en 16/09/2020 12:57:05 p.m.